

## **FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**ALX HORMES CAPITAL I, F.C.R.E., S.A.**

Febrero de 2026

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.**

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD .....</b>	<b>3</b>
1. Datos Generales.....	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....	8
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones .10	
4. Las acciones .....	13
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	18
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....</b>	<b>18</b>
6. Política de Inversión de la Sociedad .....	18
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>20</b>
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	<b>iError! Marcador no definido.</b>
8. Costes y gastos.....	23
<b>CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>24</b>
9. Órgano de administración.....	24
10. Indemnización .....	25
11. Cese de la Sociedad Gestora .....	26
12. Comité de Supervisión .....	27
13. Modificación del Folleto .....	28
<b>ANEXO I .....</b>	<b>31</b>
<b>ANEXO II.....</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO III .....</b>	<b>65</b>

## **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD**

### **1. Datos Generales**

#### **1.1 La Sociedad**

La sociedad ALX HORMES CAPITAL I, F.C.R.E., S.A., figura inscrita, con fecha 22 de marzo de 2024, en el correspondiente registro de fondos de capital riesgo europeos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), con el número 144 (la "**Sociedad**").

La Sociedad se constituyó como fondo de capital riesgo europeo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Álvaro Lucini Mateo, con fecha 29 de enero de 2024, bajo el número 141 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid.

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 y con domicilio en Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid (la "**Sociedad Gestora**"), sujeta a las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**").

#### **1.3 El Depositario**

El depositario de la Sociedad es CACEIS Bank Spain, S.A.U. (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 238. Tiene su domicilio social en Paseo Club Deportivo 1, Edificio 4, Planta 2, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprenden la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros

activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría conforme a lo previsto a continuación:

- Si la Sociedad cuenta con un patrimonio inferior o igual a treinta millones de euros (30.000.000 €), la comisión de depositaría será de mil quinientos euros (1.500 €) mensuales; y
- Si la Sociedad cuenta con un patrimonio superior a treinta millones de euros (30.000.000 €), la comisión de depositaría será de seis puntos básicos (0,06%) anuales sobre el patrimonio neto de la Sociedad.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, desempeña funciones relacionadas con la supervisión y vigilancia, depósito, custodia o gestión de instrumentos financieros propiedad de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

#### 1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Inversores siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a

que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Está previsto que ERNST & YOUNG, S.L., con domicilio social en C/ Raimundo Fernández Villaverde 65, 28003, Madrid (España), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.364, Folio 68, Hoja M-87690, Inscripción 1ª, con N.I.F. B-78970506 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530, sea nombrada auditor de la Sociedad.

#### 1.5 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión de la sociedad a Hormes Capital Search Fund Advisors, S.L. (el "**Asesor**"), con domicilio social en Calle Sagasta, 15, 28010 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja 811672, con N.I.F. B56815434.

El Asesor proporcionará recomendaciones de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, en su función de AIFM como principal gestor de Inversiones de la Sociedad, incluyendo la búsqueda, investigación, análisis y, en su caso, la estructuración y negociación de posibles inversiones y desinversiones, el seguimiento de la rentabilidad de dichas Inversiones en cartera, de conformidad con el acuerdo que ha sido suscrito por la Sociedad Gestora y el Asesor.

Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor se deducirán de la Comisión de Gestión, abonándose por la Sociedad Gestora una vez recibida su Comisión de Gestión o directamente por la Sociedad en la parte correspondiente.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

#### 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las Inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

## 1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, entre otras, la siguiente información:

- (a) En el plazo legal para su aprobación, esto es, seis (6) meses desde el final de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.
- (b) En un plazo de sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que incluirá:
  - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo,
  - (ii) una descripción de las sociedades participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas,
  - (iii) estados financieros provisionales (balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias), cerrado a la fecha de finalización del trimestre, y
  - (iv) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera.

La presentación de informes a los Inversores se preparará de manera completa, clara y comprensible.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las Inversiones, ya sea por escrito, por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión de la Sociedad, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones.

## 1.8 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como fondo de capital riesgo europeo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Inversores de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la Junta General de Inversores hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

#### 1.9 Periodo de Inversión

El periodo de inversión tendrá una duración de cinco (5) años desde la Fecha del Primer Cierre (el "**Periodo de Inversión**"), especificándose que la Sociedad Gestora podrá: decidir dar por finalizado el Periodo de Inversión antes de dicha fecha si (a) se ha invertido o comprometido por escrito al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales o (b) si así lo decide la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión.

A partir del último día del Período de Inversión (la "**Fecha Límite**"), los Desembolsos adicionales sólo podrán utilizarse para:

- (a) pagar los gastos y obligaciones contraídos por la Sociedad, incluida, entre otras, la Comisión de Gestión;
- (b) cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por la Sociedad antes de la Fecha Límite;
- (c) realizar Inversiones de Seguimiento; y/o
- (d) pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de la cláusula de indemnización de conformidad con el artículo 10 de este Folleto.

Después de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, tendrá derecho a no solicitar la totalidad o parte de los Compromisos No Desembolsados. En tal caso, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bien el importe reducido que la Sociedad sigue teniendo derecho a solicitar, bien que ha optado por no solicitar nuevos Desembolsos. Los Compromisos No

Desembolsados y los Compromisos de cada Inversor se ajustarán en consecuencia sin retroactividad, especificándose que, a efectos del cálculo de los ratios y límites de inversión, no se efectuará ajuste alguno.

La Sociedad Gestora dejará de tener derecho a solicitar nuevos Desembolsos en la fecha más temprana de las siguientes:

- (a) la fecha en que se cierre la liquidación de la Sociedad; y
- (b) la fecha en que los Compromisos No Desembolsados sean iguales a cero;

sin perjuicio de las cantidades que la Sociedad Gestora tenga derecho a exigir en virtud de los Estatutos Sociales, el Contrato de Gestión y los Acuerdos de Suscripción e Inversión.

#### 1.10 Periodo de Desinversión

Por Período de Desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en que se disuelva la Sociedad y se abra el período de liquidación (el "**Período de Desinversión**").

Durante el Período de Desinversión no podrán realizarse más inversiones, salvo las Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas existentes o las Inversiones realizadas para cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por la Sociedad antes de la Fecha Límite.

El Período de Inversión y el Período de Desinversión de la Sociedad tendrán una duración de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (la "**Duración**"), salvo si la Duración finalizara antes en caso de cese de la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 12 de este Folleto, sin su debida sustitución, o si así lo prevé la legislación aplicable. Para facilitar la enajenación de todas las Inversiones, la Duración podrá ser prorrogada por la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y del Comité de Supervisión por dos (2) períodos adicionales de un (1) año.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se registrará por lo dispuesto en sus estatutos sociales, cuyo texto vigente aprobado en el momento de la constitución de la Sociedad se adjunta como **Anexo II** del presente Folleto, por las disposiciones del Reglamento 345/2013, de la Ley 22/2014, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), por otras disposiciones aplicables y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

La Sociedad tiene la intención de adoptar, mediante acuerdo de la Junta General de Inversores, en o antes de la Fecha del Primer Cierre, un nuevo texto de los estatutos sociales para adaptarlos a las disposiciones del presente Folleto, y en particular para incluir las normas relativas a la prestación accesoria del pago de fondos (la "**Prestación Accesorio**") y ciertas restricciones a la transmisión de acciones (los "**Estatutos Sociales**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se recoge a continuación:

- (i) En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad. La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.
- (ii) El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- (iii) Por su parte, la Sociedad no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.
- (iv) En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- (v) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable para resolver cualquiera de las controversias anteriores será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la Inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción e Inversión en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción e Inversión firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción e Inversión debidamente firmado por ambas partes.

## **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones**

### 3.1 Inversores aptos

Los inversores aptos de la Sociedad son aquellos que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 345/2013, cumplen con los siguientes requisitos:

- (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (iii) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el Reglamento 345/2013; y
- (iv) sean ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora que gestionen la Sociedad, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, sin perjuicio de que puede acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una disposición específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora, en este caso con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad.

El "**Período de Colocación**" tendrá lugar durante el período de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV, si bien dicho plazo podrá prorrogarse por un (1) periodo adicional de seis (6) meses con el consentimiento del Comité de Supervisión. No obstante, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, podrá decidir cerrar el Período de Colocación por cualquier motivo y en cualquier momento antes de que finalicen dichos períodos. El Periodo de Colocación finalizará en la Fecha de Cierre Final. La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Inversores de cualquier ampliación del Período de Colocación.

Cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Sociedad Gestora podrá proponer un periodo adicional de seis (6) meses que deberá contar con el visto bueno de todos los Inversores existentes en el Fondo en ese momento, esto es una duración máxima del Periodo de Colocación de treinta (30) meses desde la fecha de registro del Fondo en CNMV. Expirado este último periodo adicional, no podrán existir nuevos periodos adicionales del Periodo de Colocación, el cual se dará por finalizado sin posibilidad de extensión adicional.

En la Fecha del Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar, cada uno de los Inversores titular de acciones de clase A suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, y del órgano de administración de la Sociedad en el caso de que se solicite el desembolso de la Prestación Accesorias, los desembolsos que le correspondan.

Cualquier Inversor que sea admitido en la Sociedad después de la Fecha del Primer Cierre o cualquier Inversor que incremente su Compromiso después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Inversor será considerado como un Inversor Posterior solo en relación con el incremento de su Compromiso) deberá ser referido como un "**Inversor Posterior**" o, conjuntamente, como "**Inversores Posteriores**".

Cada uno de los Inversores Posteriores suscribirá acciones de la Sociedad y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será

equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Inversores Posteriores con respecto a sus Compromisos si hubieran sido Inversores en relación con dichos Compromisos a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuación**").

Aparte del Importe de Ecuación, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá determinar para aquellos Inversores Posteriores que inviertan en la Sociedad una vez transcurridos nueve (9) meses desde la Fecha del Primer Cierre, el pago de una prima de ecuación sobre el Importe de Ecuación equivalente al cinco por ciento (5%) anual sobre el Importe de Ecuación ("**Prima de Ecuación**").

### 3.3 Régimen de desembolso de fondos

Las solicitudes para realizar desembolsos de fondos a la Sociedad hasta el importe total del Compromiso de Inversión se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada Inversor y el plazo para dicho desembolso, (las "**Solicitudes de Desembolso**" o, cada una de ellas, la "**Solicitud de Desembolso**"). Dichas Solicitudes de Desembolso sólo tendrán lugar dentro del Período de Inversión establecido en el artículo 1.9 de este Folleto.

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el pago por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha de envío de dicha solicitud. En circunstancias excepcionales, en caso de que la Solicitud de Desembolso tenga carácter urgente, la Solicitud de Desembolso podrá emitirse sólo tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de pago.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "**Día Hábil**" todo día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, autonómico o local) en la ciudad de Madrid.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la Solicitud de Desembolso.

En caso de que la Junta General de Inversores apruebe una dispensa de los desembolsos pendientes en virtud de la Prestación Accesorio, dicha dispensa no dará lugar a una reducción del importe comprometido por cada uno de los Inversores de conformidad con las disposiciones del correspondiente Acuerdo de Suscripción e Inversión suscrito por cada Inversor, a menos que dicha reducción se haya producido como resultado de una cancelación de los compromisos de desembolso pendientes (*i.e.* el importe de los Compromisos de Inversión que en un momento dado siga estando disponible para desembolso) acordada por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, y con notificación a los Inversores sobre la base de que la Sociedad haya llevado a cabo todas las Inversiones previstas en las Sociedades

Participadas de conformidad con la política de inversión establecida en el artículo 6 siguiente.

#### 3.4 Reembolso de acciones

Salvo disposición contraria de los Estatutos Sociales para los Inversores en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará por su valor liquidativo.

### **4. Las acciones**

#### 4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con un capital social de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), íntegramente suscrito.

El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive. Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida. Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

La Sociedad Gestora aceptará Compromisos de Inversión en la Sociedad hasta alcanzar el importe máximo agregado de quince millones de euros (15.000.000 €).

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones

establecidos en este Folleto, así como de cumplir con la obligación del Inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de la Prestación Accesorias en relación con las acciones suscritas.

Si bien en la fecha de redacción de este Folleto no se han creado diferentes clases de acciones, con la entrada de Inversores, se prevé que estos suscriban las acciones de clase A, B y C, según corresponda. Las distintas clases de acciones podrán ser suscritas por aquellos Inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

<i>Clase de acciones</i>	<i>Compromiso de inversión mínimo</i>	<i>Otras características</i>
Clase A	El Compromiso de Inversión mínimo de cada accionista de clase A en la Sociedad será de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €). La Sociedad Gestora podrá excepcionalmente acordar la rebaja de este importe mínimo en atención de los intereses de la Sociedad y sus Inversores.	La totalidad de las acciones de clase A llevan aparejada la Prestación Accesorias de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.  Están sujetas al pago de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción.
Clase B	Sin requisito de inversión mínima para cada accionista, sin perjuicio de la aplicación de los importes legales mínimos de compromiso a los que están sujetos los inversores. No obstante, los titulares de acciones de clase B, en su conjunto, tendrán que suscribir compromisos por un importe mínimo igual al 2% de los Compromisos Totales de la Sociedad.	Podrán ser suscritas por el Asesor, sus socios o las personas físicas o jurídicas designadas por el Asesor.  No están sujetas al pago de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción.
Clase C	Sin requisito de inversión mínima, sin perjuicio de la aplicación de los importes legales mínimos de compromiso a los que están sujetos los inversores.	Podrán ser suscritas por el Asesor, la Sociedad Gestora, los socios o empleados de las anteriores o las personas físicas o jurídicas designadas por el Asesor o la Sociedad Gestora.  Los titulares de acciones de clase C, junto con las personas que determine la Sociedad Gestora (conjuntamente, los " <b>Receptores del Carry</b> "), tienen derecho al cobro del Carry en la

		<p>proporción que determine la Sociedad Gestora.</p> <p>No están sujetas al pago de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción.</p>
--	--	---

#### 4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con la política de distribución incluida en el artículo 4.3.

#### 4.3 Política de distribución

La Junta General de Inversores o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

En todo caso, cualquier tipo de distribución de beneficios o reservas, devolución de aportaciones a los Inversores, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los Inversores reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos, se realizará de la siguiente forma y en el siguiente orden:

- (a) En primer lugar, las distribuciones se efectuarán a los titulares de acciones de clase A y clase B a prorrata de su Coeficiente de Inversión el día en que se acuerde cada Distribución, hasta que la suma de las distintas distribuciones iguale el importe total aportado por los mismos en concepto de (a) capital social y/o (b) reservas aportadas a la Sociedad, ya sea en concepto de prima de emisión, ya sea en virtud del cumplimiento de la Prestación Accesorio, excluidos los intereses devengados y pagados por los Inversores en Mora de conformidad con los Estatutos Sociales (el "**Importe Contribuido**").

"**Coeficiente de Inversión**" significa la proporción, en una fecha determinada, de la Inversión Total que ha sido aportada, respectivamente, por cada Inversor. "**Inversión Total**" significa, con respecto a cada importe correspondiente de compromiso de inversión suscrito por cada Inversor en virtud del Acuerdo de Suscripción e Inversión correspondiente, menos la Comisión de Gestión total o, en su caso, cualquier Prima de Ecuilización que haya sido o vaya a ser abonada por

cada Inversor.

- (b) En segundo lugar, una vez abonadas las cantidades a que se refiere el apartado (a) anterior, se efectuarán distribuciones a los titulares de acciones de clase A y clase B a prorrata de su Coeficiente de Inversión el día en que se acuerde cada Distribución, hasta que la suma de las distintas distribuciones sea igual al Retorno Preferente.

**"Retorno Preferente"** se define como el importe obtenido aplicando un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre una base de 365 días y capitalizado anualmente en cada fecha contable, al importe positivo del Flujo de Caja Acumulado calculado sobre una base diaria, y por primera vez en la Fecha del Primer Cierre. **"Flujo de Caja Acumulado"** se define como, en la fecha de cálculo, el Importe Contribuido agregado pagado a la Sociedad por los Inversores, menos el importe agregado distribuido por la Sociedad a los Inversores.

- (c) En tercer lugar, una vez abonados los importes mencionados en los apartados (a) y (b) anteriores, las distribuciones se efectuarán de la siguiente forma: el cien por cien (100%) a los Receptores del Carry hasta que éstos hayan recibido un importe igual al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones acumuladas en virtud del apartado (b) anterior y del presente apartado (c).
- (d) Finalmente, una vez abonadas las cantidades a que se refieren los apartados (a), (b) y (c) anteriores, las restantes distribuciones, si las hubiere, se distribuirán de la siguiente forma (i) el ochenta por ciento (80%) del importe de cada Distribución se distribuirá entre los titulares de acciones de clase A y clase B a prorrata de su Coeficiente de Inversión el día en que se acuerde cada Distribución, y (ii) el veinte por ciento (20%) del importe de cada Distribución se distribuirá entre todos los Receptores del Carry.

Las distribuciones efectuadas de conformidad con los apartados (c) y (d)(ii) del presente artículo se corresponden con la comisión de éxito (*carried interest*) (el **"Carry"**) a la que tienen derecho los Receptores del Carry.

#### 4.4 Distribuciones Temporales

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Inversor) y, por consiguiente, la Sociedad estará autorizada para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Inversores obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Inversores que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el artículo siguiente;
- (d) aquellos distribuidos a los Inversores en el supuesto en que la Sociedad pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones, incluyendo las previstas en el artículo 10;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización, en caso de que la Sociedad Gestora decida su distribución;
- (f) cualquier otro distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Inversores, en el momento en que se produzca el abono a los Inversores de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

#### 4.5 Reinversión

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las Inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión que no superen el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Podrán considerarse como importes a

reinvertir, los desembolsos de los Inversores que aún no hubiesen sido utilizados invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las acciones**

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones al menos trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la acción.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

### **5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.**

## **6. Política de Inversión de la Sociedad**

### **6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad**

La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Sociedades Participadas**" y cualquiera de ellas "**Sociedad Participada**"). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

A estos efectos, la Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en el capital de las Sociedades Participadas, sin que se establezca una duración mínima o máxima para el mantenimiento de la inversión, todo ello con los límites establecidos en la legislación aplicable. Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar los avales en favor de las Sociedades Participadas que sean necesarios para la realización de su actividad.

La Sociedad realizará sus Inversiones, directa o indirectamente, apoyándose en varios *searchers* que buscarán empresas en las que invertir (empresas objetivo), bajo distintos escenarios (las "**Inversiones**").

Cada *searcher* se limitará a gestionar una única empresa, sin perjuicio de la posibilidad de incluir más de una unidad de negocio y ampliar las mismas, pero sin que dicho *searcher* pueda promover o gestionar o simultanear más de una empresa o *search fund* a la vez.

La Sociedad Gestora mantendrá en todo momento sus funciones y en particular las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

Las Inversiones de la Sociedad serán multisectoriales. A pesar de ello, se prevé que los principales sectores en los que invertirá la Sociedad serán, de forma no excluyente: software, servicios, distribución, educación e industria.

Las Inversiones de la Sociedad serán globales. A pesar de ello, se prevé que los principales ámbitos geográficos en los que invertirá la Sociedad serán, de forma no excluyente: Unión Europea, Estados Unidos y Latinoamérica.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con los límites previstos en Reglamento 345/2013.

Las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables. La Sociedad mantendrá como mínimo el ochenta por ciento (80%) de su activo computable en empresas en cartera admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV. Una vez finalizado el periodo de inversión, invertirá en dichas empresas

el setenta por ciento (70 %) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

## 6.2 Coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, oportunidades de coinversión con la Sociedad a cualquier Inversor de la Sociedad, así como a cualquier tercero, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

## 6.3 Diversificación

La Sociedad tiene como objetivo no invertir más del cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales en una misma entidad subyacente, sin superar en ningún caso el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada.

## 6.4 Política de endeudamiento de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de esta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

## 6.5 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

# **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

## **7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

### 7.1 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora o un intermediario financiero tercero (el "**Distribuidor**"), podrá cobrar de los titulares de acciones de clase A una comisión de suscripción de hasta el uno por ciento (1%) de su Compromiso (la "**Comisión de Suscripción**").

A los efectos del presente Folleto, la Comisión de Suscripción abonada por el Inversor correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por lo tanto, se abonará además de dicho Compromiso.

El Inversor correspondiente desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá actuar como agente de pagos y transferir la Comisión de Suscripción al Distribuidor.

## 7.2 Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual igual al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales suscritos por los Inversores titulares de acciones de clase A. Este cálculo se efectuará como si todos los Inversores hubieran suscrito desde el inicio del Período de Inversión.

A partir de la Fecha Límite y hasta la fecha de liquidación definitiva de la Sociedad, la Comisión de Gestión anual a percibir será igual al dos por ciento (2%) del importe siguiente: los Compromisos Totales suscritos por los Inversores titulares de acciones de clase A aplicados al Importe Invertido, menos el Coste de Adquisición de cualquier Inversión reembolsada, vendida o distribuida a los Inversores, total o parcialmente, o que haya sido totalmente amortizada.

La Comisión de Gestión podrá reducirse a discreción de la Sociedad Gestora en cualquier momento.

La Comisión de Gestión será exigible desde el comienzo del Periodo de Inversión y hasta la fecha de la liquidación final de la Sociedad y se calculará y facturará por la Sociedad Gestora trimestralmente por adelantado al inicio de cada trimestre (el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre) por una cuarta parte de su importe total anual. La Comisión de Gestión se devengará por primera vez al inicio del Periodo de Inversión sobre una base *prorrata temporis*, o en cualquier fecha posterior designada por la Sociedad Gestora a su entera discreción, si bien esta no podrá ser posterior al 31 de diciembre del periodo contable correspondiente.

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora no incluye el IVA, si lo hubiere.

Al final de cada periodo contable, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas deberán calcular, respecto del periodo contable en cuestión, la suma de todos los importes, ingresos u honorarios que la Sociedad Gestora haya recibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de Inversiones por parte de la Sociedad, desinversiones, incluyendo, en aras de la claridad (pero sin limitación), cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo percibida como resultado de la asistencia a reuniones del consejo de administración, servicios de asesoramiento o consultoría (los "**Ingresos Adicionales**"), teniendo en cuenta que los Ingresos Adicionales (excluyendo impuestos)

que se acepten y retengan durante un periodo contable se compensarán con la Comisión de Gestión y se restarán de la misma.

En la medida en que dichas compensaciones reduzcan por debajo de cero la Comisión de Gestión correspondiente a un determinado trimestre, dichas compensaciones se arrastrarán y reducirán los pagos subsiguientes de la Comisión de Gestión.

Salvo indicación en contrario: (i) cualquier descuento ordinario por productos, servicios u otros beneficios no monetarios puestos a disposición de los consejeros, directivos o empleados de cualquier Sociedad Participada y sus Afiliadas, y que también se pongan a disposición de los consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor; y (ii) cualesquiera honorarios o gastos de mercado cargados y percibidos y retenidos por la Sociedad Gestora, por el Asesor, o cualquiera de sus respectivas afiliadas o consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, del Asesor, de cualquier Sociedad Participada y sus respectivas afiliadas en relación con los servicios de administración prestados por cualquiera de los anteriores a dicha Sociedad Participada o filial (inclusive en relación con la provisión y disposición de espacio o instalaciones de oficina, la provisión y contratación de consejeros, directivos u otro personal local, la prestación de servicios de administración jurídica y contable y otros servicios administrativos generales), en cada caso, no se considerarán Ingresos Adicionales y, por lo tanto, no se compensarán contra la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora rendirá cuentas del importe de los Ingresos Adicionales, los Gastos Operativos y los Costes de Operaciones Fallidas en el informe anual de la Sociedad.

### 7.3 Comisión de Administración

La Sociedad Gestora devengará entre la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV y la fecha de inicio del Periodo de Inversión, de los titulares de acciones de clase A, una comisión de administración que se calculará conforme a la siguiente fórmula (la "**Comisión de Administración**"):

Comisión de Administración (€) = (número de días transcurridos entre la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV y la fecha de inicio del Periodo de Inversión / 365) x 35.000

La Comisión de Administración será pagadera en la Fecha del Primer Cierre.

### 7.4 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna otra remuneración procedente de la Sociedad, salvo la Comisión de Gestión, la Comisión de Administración o, en su caso, la Comisión de Suscripción. A efectos aclaratorios, el Carry no será considerado como una

remuneración de la Sociedad Gestora.

#### 7.5 Carry

Los Receptores del Carry tendrán derecho al Carry, conforme se establece en el artículo 4.

### **8. Costes y gastos**

La Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la Sociedad, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores, así como de asesores internos) que sean de uso exclusivo de la Sociedad (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, la Sociedad será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada a los Inversores en los primeros estados financieros anuales auditados de la Compañía tras la finalización del Período de Colocación.

La Sociedad será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que incurra la Sociedad Gestora o la Sociedad en relación con la organización y la administración de la Sociedad, esto es, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico (incluidos los asesores internos o cualquier tipo de asesoramiento jurídico interno o externo), auditoría, valoraciones, los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, los, en su caso, gastos de remuneración del órgano de administración de la Sociedad, los gastos incurridos y por la organización de las reuniones de Inversores, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional o responsabilidad civil, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, costes de *due diligence* y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**"). La información sobre los Gastos Operativos será plenamente facilitada a los Inversores.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las Inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar la Sociedad, cualquier coste de operaciones fallidas que no sean Costes

de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Folleto no correspondan a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que esta haya pagado y que, de conformidad con este Folleto, deben ser sufragados por la Sociedad y previamente a su incurrimento hayan sido autorizados por la Sociedad (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora o el Asesor puedan haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar a la Sociedad por ley o en virtud de este Folleto o el Contrato de Gestión y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad deben realizarse en condiciones justas de mercado.

## **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **9. Órgano de administración**

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la ley y sus Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
- (b) la verificación de que las Inversiones, co-inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las Inversiones y desinversiones realizadas y sobre las previstas, sin que dicha opinión sea vinculante;
- (d) en relación con el ejercicio de los derechos de voto en las Sociedades Participadas, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas de las Sociedades Participadas, siempre que:
  - (i) la Sociedad Gestora haya determinado que los derechos a ejercitar no se refieren a materias que sean competencia de la Sociedad Gestora; y
  - (ii) el órgano de

administración de la Sociedad tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora, de carácter no vinculante, en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Sociedades Participadas que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad.

- (e) será el representante de la Sociedad en el ejercicio de derechos de suscripción preferente.
- (f) constituir el Comité de Supervisión, estableciendo sus reglas de funcionamiento y supervisando su operativa.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General de Inversores. El Comité de Supervisión tiene derecho a hacer una propuesta sobre los miembros del órgano de administración que serán nombrados y/o destituidos por la Junta General de Inversores.

## **10. Indemnización**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora o por el Asesor para ser consejero, asesor o miembro del consejo de una Sociedad Participada por la Sociedad ("**Persona Indemnizable**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Contrato u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas de la Sociedad, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

Toda Persona Indemnizable que pretenda obtener una indemnización de conformidad con el presente artículo deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener en primer lugar una indemnización por cualquier responsabilidad, deuda, acción, procedimiento, reclamación y demanda, por todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como por todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios de abogados) de cualquier empresa de seguros de la que pueda solicitarse una indemnización. Dicha indemnización reducirá el importe al que tenga derecho la Persona Indemnizable en virtud del presente artículo.

La Sociedad Gestora notificará a los inversores tan pronto como sea posible cada vez que se solicite una indemnización en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener durante la Duración de la Sociedad (incluido el periodo de liquidación de la Sociedad) un seguro en relación con (i) la responsabilidad profesional

y (ii) la responsabilidad de administradores y directivos.

El importe de las distribuciones pagadas a cada inversor que la Sociedad Gestora podrá recuperar a los efectos de indemnizar a las Personas Indemnizables conforme a lo previsto en este artículo no superará el importe total de todas las distribuciones efectuadas al inversor. No se exigirá a los inversores que, transcurridos cuatro (4) años desde el cierre de la liquidación de la Sociedad, reembolsen, de conformidad con el presente artículo, cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas.

## **11. Cese de la Sociedad Gestora**

En caso de que se produzca el cese de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a tramitar debidamente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo su sustitución tan pronto como sea posible.

### **11.1 Cese con Causa**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto deberá solicitar su sustitución a la CNMV) por Causa en virtud de acuerdo de la Junta General de Inversores adoptado con el voto favorable de los Inversores cuyas acciones representen, al menos, dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto ("**Cese con Causa**").

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que el cese haya sido aprobado por la junta ("**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"), ni ninguna otra comisión o compensación derivada de su cese.

La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora deberá ser elegida y nombrada por la Junta General de Inversores mediante mayoría simple.

A partir de la fecha de convocatoria de la Junta General de Inversores incluyendo en su orden del día el potencial Cese con Causa de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión (incluidas tanto las nuevas Inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión del Período de Inversión**"), salvo las Inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión ya habían sido comprometidas por la Sociedad en virtud de acuerdos vinculantes. A partir de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el Desembolso de los Compromisos necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.

No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión, la Duración se prorrogará automáticamente por un período igual a la duración del período de suspensión.

## 11.2 Cese sin Causa

Además, el cese de la Sociedad Gestora sin Causa podrá ser adoptado con el voto favorable de los Inversores cuyas acciones representen, al menos, el noventa por ciento (90%) del capital social suscrito con derecho a voto de la Junta General de Inversores convocada a estos efectos. En este caso, los Receptores del Carry mantendrán su derecho a percibir la totalidad del Carry y una indemnización equivalente a dos (2) anualidades de la Comisión de Gestión.

## 12. **Comité de Supervisión**

### 12.1 Formación y composición

La Sociedad constituirá un comité compuesto por los Inversores que hayan suscrito los Compromisos de mayor importe en los términos y con las funciones previstas en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales (el "**Comité de Supervisión**"). A efectos del cálculo de estos importes, los Compromisos de los Inversores y sus Afiliadas, así como los Inversores gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si pertenecieran a un mismo Inversor.

El Comité de Supervisión estará compuesto por cinco (5) Inversores y rotará cada dos (2) años, si bien el número de miembros podrá ser modificado por la Sociedad Gestora.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto, la Sociedad Gestora y el Asesor. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o al Asesor que abandonen la reunión.

### 12.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) supervisar y controlar el ejercicio de los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como accionista o socio de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se realice de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad;
- (b) resolver sobre cualquier posible conflicto de intereses en relación con la Sociedad (incluidos, sin limitación, los que impliquen a la Sociedad Gestora, los Inversores, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas

y/o Afiliadas), para lo cual, la Sociedad Gestora y/o el Inversor de que se trate deberán: (i) informar al Comité de Supervisión de la existencia y detalles de cualquier conflicto de intereses tan pronto como sea posible; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión o consiga resolver la existencia de dicho conflicto de intereses, abstenerse de realizar cualquier acción, incluida, sin limitación, la votación, en su caso, dentro de la Junta General de Inversores, que esté relacionada con dicho conflicto de intereses; y

(c) las previstas en el último párrafo del artículo 9.

El Comité de Supervisión desempeñará sus funciones basándose en la información facilitada por la Sociedad Gestora.

### 12.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión, que tendrán lugar al menos dos (2) veces al año, se convocarán, según los casos:

(a) a petición por escrito de dos tercios de sus miembros; o

(b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

Cualquier acuerdo a adoptar por el Comité de Supervisión requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

## **13. Modificación del Folleto**

Para la modificación de este Folleto será de aplicación el régimen de mayorías previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, con la aprobación del Consejo de Administración, podrá modificar el Folleto a los efectos de:

(a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus disposiciones que sea incompleta, o entre en contradicción con otras disposiciones, o de subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores;

- (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten a la Sociedad;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo, pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores;
- (e) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para las Sociedad o sus Inversores; o
- (f) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, no tenga un impacto material en los Inversores.

*[Sigue hoja de firmas]*

**FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.

---

CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.

## ANEXO I

### DEFINICIONES

<b>Acuerdo de Suscripción e Inversión</b>	Acuerdo suscrito entre cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora por el que el Inversor asume un Compromiso en la Sociedad.
<b>Afiliada(s)</b>	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el Artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas a la Sociedad o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
<b>Asesor</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.5.
<b>Carry</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Causa</b>	<p>Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente y que haya causado pérdidas financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) incumplimiento material por cualquiera del Asesor, por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del Contrato de Gestión o de cualquier otra documentación legal de la Sociedad;</li><li>(b) fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de la Sociedad Gestora, el Asesor, o por cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas</li></ul>

obligaciones y deberes en relación con la Sociedad; o

- (c) condena penal de cualquiera de los miembros del Asesor, de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa de la Sociedad.

**Cese con Causa** Este término tendrá el significado previsto en el artículo 11.

**CNMV** Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.1.

**Coeficiente de Inversión** Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.

**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad** Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.

**Comisión de Administración** Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.3.

**Comisión de Gestión** Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.2.

**Comisión de Suscripción** Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.

**Comité de Supervisión** Este término tendrá el significado previsto en el artículo 12.

**Compromiso(s) de Inversión** El importe total que un Inversor se ha comprometido a invertir en la Sociedad, tal y como se establece en el Acuerdo de Suscripción e Inversión o, en caso de transferencia de acciones, en el correspondiente acuerdo de transferencia de dicho Inversor, independientemente de si dicho importe ha sido financiado o no, o de si dicho importe ha sido reembolsado o no.

**Compromiso(s) Total(es)** El importe total resultante de la suma de los Compromisos de todos los Inversores en un momento dado.

<b>Compromisos Desembolsados</b>	<b>No</b>	Significa el importe del Compromiso de un Inversor que la Sociedad tenga derecho a solicitar su desembolso.
<b>Contrato de Gestión</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.2.
<b>Coste de Adquisición</b>		Significa el precio efectivamente pagado por la Sociedad para la adquisición de una inversión en una Compañía Participada incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por la Sociedad en conexión con tal adquisición, los cuales son abonados por la Sociedad, de conformidad con Contrato de Gestión.
<b>Costes Establecimiento</b>	<b>de</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.
<b>Costes de Operaciones Fallidas</b>		Significa cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad, debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora o el Asesor en nombre de la Sociedad, en cada caso en relación con propuestas de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo.
<b>Depositario</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.3.
<b>Desembolso(s)</b>		Significan los desembolsos de los Compromisos de los Inversores.
<b>Día(s) Hábil(es)</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.3.
<b>Distribución(es)</b>		Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad a los Inversores, incluyendo, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de acciones, depreciaciones del valor de las acciones o distribución de las acciones en caso de liquidación.
<b>Distribución(es) Temporal(es)</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.4.
<b>Distribuidor</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.

<b>Duración</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.10.
<b>Estatutos Sociales</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	Significa la fecha en la cual el último cierre de la Sociedad tenga lugar y sea el último día del Periodo de Colocación.
<b>Fecha de Suspensión del Período de Inversión</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 11.
<b>Fecha del Acuerdo de Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 11.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	Significa la fecha en la que tenga lugar el primer cierre de la Sociedad (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora, el Asesor y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores), a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bajo su responsabilidad, la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Fecha Límite</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.9.
<b>Flujo de Caja Acumulado</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Folleto</b>	Significa este folleto informativo.
<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 9.
<b>Importe Contribuido</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Importe de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Importe Invertido</b>	Significa el importe agregado del Coste de Adquisición de las

	Inversiones realizadas por la Sociedad.
<b>Ingreso Adicional</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.2.
<b>Inversión Total</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Inversión(es)</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.1.
<b>Inversión(es) de Seguimiento</b>	Significa una Inversión que es una inversión adicional en una Compañía Participada o una Inversión en una Afiliada en la que la Sociedad tiene un interés efectivo (directa o indirectamente) en el momento de la inversión.
<b>Inversor(es)</b>	Toda persona que haya asumido un Compromiso suscribiendo un Acuerdo de Suscripción e Inversión y haya sido admitida como accionista de la Sociedad.
<b>Inversor(es) en Mora</b>	Significa un Inversor que ha incumplido su obligación de pago, en o antes de la fecha de desembolso establecida en la correspondiente Notificación de Desembolso y no ha subsanado el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Notificación de Desembolso.
<b>Inversor(es) Posterior(es)</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Junta General de Inversores</b>	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria.
<b>Ley 22/2014</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.3.
<b>LSC</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
<b>Negligencia Grave</b>	Significa (i) un incumplimiento de cualquier disposición sustancial de los Estatutos Sociales o del Folleto de la Sociedad que sea financiera y materialmente perjudicial para la Sociedad o los Inversores, o (ii) una conducta dolosa financiera y materialmente perjudicial para la Sociedad o los Inversores, un delito penal.
<b>Parte Indemnizable</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 10.

<b>Periodo de Colocación</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Periodo de Desinversión</b>	<b>de</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.10.
<b>Periodo de Inversión</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.9.
<b>Persona Indemnizable</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 10.
<b>Política de Inversión</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.
<b>Prestación Accesoría</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
<b>Prima de Ecuación</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
<b>Receptores del Carry</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.1.
<b>Reglamento 2019/2088</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
<b>Retorno Preferente</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
<b>Sociedad</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.1.
<b>Sociedad Gestora</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.2.
<b>Sociedad(es) Participada(s)</b>		Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.
<b>Solicitud(es) Desembolso</b>	<b>de</b>	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.3.

**ANEXO II**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD  
ALX HORMES CAPITAL I, F.C.R.E., S.A.**

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1º. Definiciones**

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el Folleto informativo que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**") y en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

**Artículo 2º. Denominación social**

La sociedad se denomina **ALX HORMES CAPITAL I, F.C.R.E., S.A.** (la "**Sociedad**").

**Artículo 3º. Objeto social**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los requisitos que se mencionan a continuación, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las "**Inversiones Admisibles**"). En todo caso, la Sociedad mantendrá como mínimo el ochenta por ciento (80%) de su activo computable en Inversiones Admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV. Los requisitos que deben cumplir las Inversiones Admisibles son los siguientes:

- (a) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013.
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Entidad Subyacente, en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad. Se entenderá por "**Entidad Subyacente**" aquella sociedad en que la Sociedad

ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la misma.

- (c) Acciones o participaciones de una Entidad Subyacente adquiridas a accionistas existentes de dicha Entidad.
- (d) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos ("FCRE"), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Entidad Subyacente deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, entre otras, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

#### **Artículo 4º. Legislación aplicable**

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

#### **Artículo 5º. Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio social en Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 6º. Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como FCRE con forma de sociedad anónima en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **Artículo 7º. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos**

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

## **Artículo 8º. Delegación de la gestión**

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 (la "**Sociedad Gestora**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

## **Artículo 9º. Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo en el Reglamento 345/2013 y en el 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CACEIS Bank Spain, S.A.U., que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 10º. Capital social y acciones**

El capital social es de SESENTA EUROS (60.000€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por sesenta mil (60.000) de acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive.

Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción

del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Dicho capital social está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad como la misma:

- (i) Treinta y seis mil (36.000) acciones de clase A, numeradas correlativamente de la 1 a la 36.000, ambas inclusive ("**Acciones Clase A**").
- (ii) Veinticuatro mil (24.000) acciones de clase B, numeradas correlativamente de la 36.001 a la 60.000, ambas inclusive ("**Acciones Clase B**").

Las distintas características de cada clase de acciones son las siguientes:

- (i) Acciones Clase A: son acciones ordinarias, indivisibles, acumulables, nominativas de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas y que llevarán aparejada una prestación accesoria de aportación dineraria según los términos establecidos en el artículo 11. Además, estarán sujetas al pago de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Suscripción, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales y en el Folleto.
- (ii) Acciones Clase B: son acciones ordinarias, indivisibles, acumulables, nominativas de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas y que llevarán aparejada una prestación accesoria de aportación dineraria según los términos establecidos en el artículo 11. Estas podrán ser suscritas por el Asesor (tal y como aparece definido en el Folleto), sus socios o las personas físicas o jurídicas designadas por el Asesor. No estarán sujetas al pago de la Comisión de Gestión ni de la Comisión de Suscripción.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán un derecho de suscripción preferente de las acciones de la clase de las que sean titulares, en proporción a las acciones que posean de dicha clase, siempre y cuando en dicho aumento se emitan Acciones Clase A y Acciones Clase B en idéntica proporción al número de acciones de cada clase existentes en el momento de la adopción del acuerdo.

## **Artículo 11º. Prestación accesoria**

### 11.1 Alcance de la Prestación Accesoria

Las acciones estarán sujetas a una prestación accesoria de aportación dineraria (la "**Prestación Accesoria**") según se establece a continuación:

- (a) Los titulares de las Acciones Clase A y los titulares de las Acciones Clase B deberán aportar, conforme a los términos establecidos en el presente artículo, y en un plazo máximo de doce (12) años desde la constitución de la Sociedad, como contraprestación accesoria en metálico, un importe máximo de quince euros con sesenta y tres céntimos (15,63€) por acción.

Corresponde al órgano de administración, a iniciativa de la Sociedad Gestora, exigir, en caso de estimarlo conveniente, el paso de la Prestación Accesoria, en una o varias ocasiones y hasta el límite de su importe máximo, a los titulares de las Acciones Clase A y a los titulares de las Acciones Clase B, conforme al procedimiento establecido en el artículo 11.2 siguiente.

- (b) No obstante lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Inversión (tal y como se define en el Folleto) los titulares de las Acciones Clase A y los titulares de las Acciones Clase B quedarán liberados de la obligación de aportar fondos contenida en este artículo salvo a los efectos siguientes:
  - a. Pagar los gastos y obligaciones contraídos por la Sociedad, incluida, entre otros, la Comisión de Gestión;
  - b. Cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por la Sociedad antes de la Fecha Límite;
  - c. Realizar Inversiones de Seguimiento; y/o
  - d. Pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de la cláusula de indemnización de conformidad con el artículo 10 del Folleto.

### 11.2 Solicitudes de Desembolso

Las solicitudes a los titulares de las Acciones Clase A y a los titulares de las Acciones Clase B para que efectúen desembolsos de fondos a la Sociedad hasta el importe total de la Prestación Accesoria se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada accionista y el plazo para dicho desembolso (las "**Solicitudes de Desembolso**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de envío de dicha solicitud. En circunstancias excepcionales, si la Solicitud de Desembolso tiene carácter urgente, la Solicitud de Desembolso podrá ser emitida con tan sólo tres (3) Días Hábiles de antelación respecto de la fecha de pago.

A los efectos de los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por "**Día Hábil**" un día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, autonómico o local) en la ciudad de Madrid.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

En caso de que la junta general apruebe una modificación estatutaria en relación con el importe de la Prestación Accesorias, dicha modificación estatutaria no supondrá una reducción del importe comprometido por cada uno de los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente acuerdo de suscripción suscrito por cada accionista.

### 11.3 Uso de la Prestación Accesorias

Las aportaciones de fondos realizadas en pago de la Prestación Accesorias se destinarán a efectuar inversiones por parte de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión establecida por la Sociedad, así como al pago de los gastos de la Sociedad, incluyendo la Comisión de Gestión.

Dichas cantidades se contabilizarán como reservas de libre disposición, o como aportaciones de socios a fondos propios, según determine el órgano de administración de la Sociedad.

### 11.4 Remuneración de la Prestación Accesorias

Los titulares de las Acciones Clase A y los titulares de las Acciones Clase B que realicen aportaciones de fondos de conformidad con lo anterior no recibirán ninguna remuneración por la Prestación Accesorias pagada, además de sus derechos establecidos en los presentes Estatutos Sociales.

### 11.5 Modificación de la Prestación Accesorias

La modificación de la obligación de cumplir con la Prestación Accesorias deberá ser aprobada conforme a los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

## 11.6 Incumplimiento de la Prestación Accesorias

En caso de incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorias, aunque sea de forma involuntaria, se aplicarán las disposiciones del presente artículo.

Si el accionista no subsanase el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Solicitud de Desembolso, el accionista será considerado un "**Accionista en Mora**". El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos de voto (incluidos los relativos a la participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que pudieran corresponderle de las distribuciones que realice la Sociedad.

En caso de que un accionista haya incumplido su obligación de realizar el pago puntual de su parte de la Prestación Accesorias, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del siete por ciento (7%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad, a iniciativa de la Sociedad Gestora, y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación).

En el supuesto de que el Accionista en Mora no pudiese hacer frente a sus obligaciones de desembolso, tendrá un plazo de tres (3) meses desde la recepción de la Solicitud de Desembolso para encontrar un comprador para la totalidad de sus acciones que asuma las obligaciones del Accionista en Mora conforme a lo previsto en estos estatutos, incluyendo la obligación de hacer frente a la Prestación Accesorias. Durante este periodo de tiempo, el Accionista en Mora seguirá pudiendo subsanar su incumplimiento mediante la aportación de las Prestaciones Accesorias necesarias y los intereses de demora. La Sociedad hará sus mejores esfuerzos para ayudar al Accionistas en Mora a encontrar un comprador para sus acciones al mejor valor posible, atendiendo al último valor liquidativo de las mismas, calculado con anterioridad a la fecha de la Solicitud de Desembolso no atendida por el Accionista en Mora.

Transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la recepción de la Solicitud de Desembolso, si el Accionista en Mora no hubiese subsanado el incumplimiento, y no hubiese encontrado ningún comprador, el órgano de administración de la Sociedad podrá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de las mismas):

- (a) Cumplimiento de la obligación junto con el pago de intereses de demora, así como de daños y perjuicios*

La Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de pago, además del abono de los intereses de demora mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, en todo caso.

*(b) Exclusión del Accionista en Mora*

La Sociedad podrá excluir al Accionista en Mora. El Accionista en Mora no podrá ejercitar los derechos de voto inherentes a sus acciones cuando se trate de adoptar el acuerdo de su exclusión de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto anteriormente en relación con la suspensión de sus derechos de voto. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 358 (escritura pública de reducción de capital social) y 359 (escritura pública de adquisición) de la LSC y demás legislación aplicable, con las adaptaciones que procedan en virtud de lo dispuesto en este artículo.

*(c) Enajenación de las acciones del Accionista en Mora*

La Sociedad podrá enajenar las acciones del Accionista en Mora, por cuenta y riesgo de éste, bien a la Sociedad o a terceros. Dicha venta se realizará al valor razonable de las acciones del Accionista en Mora en el momento en que se produjo dicho incumplimiento.

*(d) Cláusula de penalización*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la LSC, en el artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, el incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorias establecida en este Artículo conllevará una penalización (además de los daños y perjuicios por demora en el pago) que el Accionista en Mora deberá abonar a la Sociedad. El importe de la penalización máximo a determinar por el órgano de administración será igual a la diferencia entre el valor razonable de las acciones del Accionista en Mora y el valor nominal de las mismas.

*(e) Préstamo por parte de otros accionistas*

El órgano de administración podrá ayudar al Accionista en Mora a suscribir un préstamo con uno o varios accionistas de la Sociedad que no sean Accionistas en Mora, con un interés anual del doce por ciento (12%) garantizado por las acciones del Accionista Incumplidor. El importe de dicho préstamo podrá alcanzar como máximo el importe requerido y no desembolsado por el Accionista en Mora en virtud de la Prestación Accesorias.

Se hace constar expresamente las cláusulas (a) a (e) previstas anteriormente se podrá aplicar conjuntamente, a discreción del órgano de administración, con el resto de posibles actuaciones incluidas, salvo con las que por su naturaleza resulten incompatibles.

## **Artículo 12º. Transmisión de las acciones**

### 12.1 Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir total o parcialmente sus acciones de la Sociedad deberá notificarlo por escrito a la Sociedad con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) La identidad y domicilio del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número y, en su caso, clase de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión; y
- (e) el precio y demás condiciones de transmisión.

### 12.2 Restricciones a la transmisión

La Sociedad, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2014 y en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o las normas que las sustituyan, está sujeta a una serie de obligaciones respecto de sus accionistas en relación con la transmisión de las acciones de la Sociedad. En este sentido, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha normativa, resulta necesario incorporar determinadas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración de la Sociedad.

El órgano de administración sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración se entenderá que la transmisión queda

autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014, en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa que resulte de aplicación o cualquier norma que la sustituya;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio de la Sociedad Gestora y del órgano de administración, este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad;
- (d) que la transmisión someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una participada de las anteriores a requisitos normativos o costes adicionales (en particular, los que exijan el registro ante una autoridad fiscal o reguladora extranjera o que impliquen la tributación de la Sociedad fuera de España);
- (e) cuando el accionista transmitente sea un Accionista en Mora y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del incumplimiento o la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora por parte del adquirente;
- (f) que la transmisión implique que la Sociedad se encuentre en una situación de incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo; o
- (g) cuando la transmisión pudiera dar lugar a un incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a alguno de sus accionistas, del que quepa razonablemente esperar un perjuicio material adverso para la Sociedad Gestora, la Sociedad, alguno de sus accionistas o una participada de la Sociedad.

No obstante lo anterior, el órgano de administración no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una Afiliada (tal y como este término se define en el

Folleto) del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Además de lo anterior, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora, quien lo remitirá a su vez al órgano de administración, un acuerdo de suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente todos los derechos y obligaciones frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora derivados de la adquisición y tenencia de las acciones y, en particular, el compromiso de inversión inherente a las mismas (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad cualesquiera cantidades correspondientes a Distribuciones Temporales (tal y como se definen en el Folleto) percibidas por el transmitente de las acciones y cuyo pago sea requerido por el órgano de administración o la Sociedad Gestora, así como la Prestación Accesoría).

El adquirente no se convertirá en accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad Gestora y el órgano de administración (i) haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del acuerdo de suscripción y el acuerdo de suscripción, y (ii) haya firmado dicho acuerdo de suscripción. Con anterioridad a dicha fecha, ni la Sociedad Gestora ni el órgano de administración de la Sociedad incurrirán en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones efectuadas de buena fe al transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación establecidas por la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

### 12.3 Transmisiones por imperativo legal

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

### 12.4 Incumplimiento de los requisitos establecidos para las transmisiones

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este artículo no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquel que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del órgano de administración. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en estos estatutos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito del órgano de administración.

### **Artículo 13º. Constitución de cargas y gravámenes**

La constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración, con la opinión favorable de la Sociedad Gestora.

## **TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES**

### **Artículo 14º. Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 8º de estos Estatutos. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

### ***Sección A – de la junta general de accionistas de la Sociedad***

### **Artículo 15º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas**

#### 15.1 Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

## 15.2 Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

## 15.3 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará

válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

#### **Artículo 16º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

#### **Artículo 17º. Asistencia y representación**

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

#### **Artículo 18º. Junta General por escrito y sin sesión**

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la

convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

#### **Artículo 19º. Derecho de información**

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Artículo 20º. Mesa de la junta general**

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

#### **Artículo 21º. Mayorías para la adopción de acuerdos**

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos Sociales, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Sin embargo, los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social cuando se adopten en primera convocatoria y del setenta por ciento (70%) para su adopción en segunda convocatoria, salvo que la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra normativa que sea de aplicación a la Sociedad establezcan un régimen de mayorías distintas:

- (a) Las modificaciones de los Estatutos Sociales relativas a los quórums y mayorías para la adopción de acuerdos por la junta general y a los criterios de inversión y normas para la selección de valores;
  -
- (b) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad;
  -
- (c) La sustitución y el cese de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de la Sociedad;
  -
- (d) La modificación del folleto de la Sociedad en relación con la duración del periodo de inversión y del periodo de desinversión de la Sociedad.

### ***Sección B – Del órgano de administración***

#### **Artículo 22º. Forma del órgano de administración y composición del mismo**

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

## **Artículo 23º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El consejo de administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros o 3 en uno de 5).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para

ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros o 3 si concurren 5).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis LSC.

#### **Artículo 24º. Duración. Remuneración**

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será remunerado y consistirá en una asignación variable basada en función de los beneficios que se deriven para la Sociedad por la participación en las Entidades Subyacentes.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso de existir un Consejo de Administración, por decisión de este, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración. Si hubiera varios administradores, en los casos en que se produzca una vacante no cubierta durante parte del ejercicio, la fracción de la retribución que quedare sin asignar se atribuirá a los demás administradores a prorrata de la remuneración que a cada uno le correspondiera.

Además, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Con independencia de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

## **Artículo 25º. Representación de la Sociedad**

Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 8º anterior, en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u

ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la junta general.

### ***Sección C – Del Comité de Supervisión***

#### **Artículo 26º. El Comité de Supervisión**

##### 26.1 Formación y composición

La Sociedad constituirá un comité compuesto por los Inversores que hayan suscrito los Compromisos de mayor importe en los términos y con las funciones previstas en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales (el "**Comité de Supervisión**"). A efectos del cálculo de estos importes, los Compromisos de los Inversores y sus Afiliadas, así como los Inversores gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si pertenecieran a un mismo Inversor.

El Comité de Supervisión estará compuesto por cinco (5) Inversores y rotará cada dos (2) años, si bien el número de miembros podrá ser modificado por la Sociedad Gestora.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz, pero sin voto, la Sociedad Gestora y el Asesor. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o al Asesor que abandonen la reunión.

##### 26.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (d) supervisar y controlar el ejercicio de los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como accionista o socio de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se realice de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad;
- (e) resolver sobre cualquier posible conflicto de intereses en relación con la Sociedad (incluidos, sin limitación, los que impliquen a la Sociedad Gestora, los accionistas, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), para lo cual, la Sociedad Gestora y/o el accionista de que se trate deberán: (i) informar al Comité de Supervisión de la existencia y detalles de cualquier conflicto de intereses tan pronto como sea posible; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión o consiga resolver la existencia de dicho conflicto de intereses, abstenerse de realizar cualquier acción, incluida, sin limitación, la votación, en

su caso, dentro de la junta general, que esté relacionada con dicho conflicto de intereses; y

- (f) proponer a los miembros del órgano de administración, que serán nombrados y/o destituidos por la junta general.

El Comité de Supervisión desempeñará sus funciones basándose en la información facilitada por la Sociedad Gestora.

### 26.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión, que tendrán lugar al menos dos (2) veces al año, se convocarán, según los casos:

- a) a petición por escrito de dos tercios de sus miembros; o
- b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

### 26.4 Adopción de acuerdos

Cualquier acuerdo a adoptar por el Comité de Supervisión requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

## **TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **Artículo 27º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Sociedades Participadas**" y cualquiera de ellas "**Sociedad Participada**"). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

A estos efectos, la Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en el capital de las Sociedades Participadas, sin que se establezca una duración mínima o máxima para el mantenimiento de la inversión, todo ello con los límites establecidos en la legislación aplicable. Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar los avales en favor de las Sociedades Participadas que sean necesarios para la realización de su actividad.

La Sociedad realizará sus inversiones, directa o indirectamente, apoyándose en varios *searchers* que buscarán empresas en las que invertir (empresas objetivo), bajo distintos escenarios (las "**Inversiones**").

Cada *searcher* se limitará a gestionar una única empresa, sin perjuicio de la posibilidad de incluir más de una unidad de negocio y ampliar las mismas, pero sin que dicho *searcher* pueda promover o gestionar o simultanear más de una empresa o *search fund* a la vez.

La Sociedad Gestora mantendrá en todo momento sus funciones y en particular las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

Las Inversiones de la Sociedad serán multisectoriales. A pesar de ello, se prevé que los principales sectores en los que invertirá la Sociedad serán, de forma no excluyente: software, servicios, distribución, educación e industria.

Las Inversiones de la Sociedad serán globales. A pesar de ello, se prevé que los principales ámbitos geográficos en los que invertirá la Sociedad serán, de forma no excluyente: Unión Europea, Estados Unidos y Latinoamérica.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con los límites previstos en Reglamento 345/2013.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables. La Sociedad cumple con el coeficiente mínimo de inversión en empresas en cartera admisibles previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013 desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión con la Sociedad a cualquier accionista de la Sociedad, así como a cualquier tercero, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 28º. Ejercicio social**

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 29º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos**

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, deduciendo los gastos a los que hayan tenido que hacer frente.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la junta general de accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La junta general de accionistas podrá acordar, en su caso, que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.

En todo caso, cualquier tipo de distribución de beneficios o reservas, devolución de aportaciones a los inversores, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los inversores reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos, se realizará de la siguiente forma y en el siguiente orden :

- (a) En primer lugar, las distribuciones se efectuarán a los titulares de Acciones de Clase A y Clase B a prorrata de su Coeficiente de Inversión el día en que se acuerde cada distribución, hasta que la suma de las distintas distribuciones iguale el importe total aportado por los mismos en concepto de (a) capital social y/o (b) reservas aportadas a la Sociedad, ya sea en concepto de prima de emisión, ya sea en virtud del cumplimiento de la Prestación Accesoría, excluidos los intereses devengados y pagados por los Accionista en Mora de conformidad con los Estatutos Sociales (el "**Importe Contribuido**").

"**Coeficiente de Inversión**" significa la proporción, en una fecha determinada,

de la Inversión Total que ha sido aportada, respectivamente, por cada inversor. "**Inversión Total**" significa, con respecto a cada importe correspondiente de compromiso de inversión suscrito por cada inversor en virtud del acuerdo de suscripción e inversión correspondiente, menos la Comisión de Gestión total o, en su caso, cualquier Prima de Ecuilización que haya sido o vaya a ser abonada por cada inversor.

- (b) En segundo lugar, una vez abonadas las cantidades a que se refiere el apartado (a) anterior, se efectuarán distribuciones a los titulares de Acciones de Clase A y Clase B a prorrata de su Coeficiente de Inversión el día en que se acuerde cada distribución, hasta que la suma de las distintas distribuciones sea igual al Retorno Preferente.

"**Retorno Preferente**" se define como el importe obtenido aplicando un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre una base de 365 días y capitalizado anualmente en cada fecha contable, al importe positivo del Flujo de Caja Acumulado calculado sobre una base diaria, y por primera vez en la Fecha del Primer Cierre. "**Flujo de Caja Acumulado**" se define como, en la fecha de cálculo, el Importe Contribuido agregado pagado a la Sociedad por los inversores, menos el importe agregado distribuido por la Sociedad a los inversores.

- (c) En tercer lugar, una vez abonados los importes mencionados en los apartados (a) y (b) anteriores, las distribuciones se efectuarán de la siguiente forma: el cien por cien (100%) a los Receptores del Carry hasta que éstos hayan recibido un importe igual al veinte por ciento (20%) de las distribuciones acumuladas en virtud del apartado (b) anterior y del presente apartado (c).

"**Receptores del Carry**" se define como los titulares de Acciones de Clase C, junto con las personas que determine la Sociedad Gestora, entendidos conjuntamente.

- (d) Finalmente, una vez abonadas las cantidades a que se refieren los apartados (a), (b) y (c) anteriores, las restantes distribuciones, si las hubiere, se distribuirán de la siguiente forma (i) el ochenta por ciento (80%) del importe de cada Distribución se distribuirá entre los titulares de Acciones de Clase A y Clase B a prorrata de su Coeficiente de Inversión el día en que se acuerde cada Distribución, y (ii) el veinte por ciento (20%) del importe de cada Distribución se distribuirá entre todos los Receptores del Carry.

Las distribuciones efectuadas de conformidad con los apartados (c) y (d)(ii) del presente artículo se corresponden con la comisión de éxito (*carried interest*) (el "**Carry**") a la que tienen derecho los Receptores del Carry.

## **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 30º. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

## **ANEXO III**

### **FACTORES DE RIESGO**

El Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente en la habilidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir inversiones idóneas. No existe garantía de que las inversiones comprometidas por la Sociedad puedan terminar siendo idóneas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus inversores.
11. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
15. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***